



BOLETIN OFICIAL
BOLETIN OFICIAL
 DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIX

Martes, 15 de junio de 1982
 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 132

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el, bajo tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 6.012

Recaudación de Tributos del Estado
1.ª ZONA ZARAGOZA-PUEBLOS

Notificación de embargo de fincas

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en expedientes individuales de apremio administrativo seguidos por esta Recaudación contra los sujetos pasivos que luego se dirán ha sido practicada con fecha de hoy la siguiente Diligencia. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Término municipal de Utebo

Deudor don Luis Aznar Pinilla:

Naturaleza y situación de la finca: Rústica sita en el polígono 13, parcela 64, paraje «La Trébola»; cultivo: subparcela a) de superficie 44 áreas 80 centiáreas CR-05, subparcela b), de superficie 71 áreas CR-03; superficie total, 1 hectárea 15 áreas 80 centiáreas. Linderos: Norte, Petra Herrero Serrano; Sur, Ruperto Picapeo Latas; Este, Vicente Sebastián Subías y Félix Elipe Cabezas, y Oeste, acequia Malpica. Base imponible, 6.000 pesetas. Concepto de los débitos, contribución rústica y Seguridad Social Agraria; importe de los mismos, 49.115 pesetas por cuotas, recargos y costas; años del débito, de 1978 a 1981.

Deudor don Macario Fajardo:

Naturaleza y situación de la finca: Rústica sita en el polígono 11, parcela 4, pa-

raje «La Consejera», cultivo CR, superficie 82 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Germán Ochoa Gómez y hermanos y Antonio Mambiona; Este, reguero; Sur, José-María Tobajas Embid y Andrés Sarría Traid, y Oeste, José-María Tobajas Embid. Base imponible, 826 pesetas. Concepto de los débitos, contribución rústica y Seguridad Social Agraria; importe de los mismos, 19.885 pesetas por cuotas, recargos y costas. Años del débito, de 1978 a 1981.

Deudor don Esteban Solanas:

Naturaleza y situación de la finca: Urbana sita en la calle San Francisco, número 14; superficie cubierta, 77 metros cuadrados; superficie descubierta, 56 metros cuadrados; superficie total, 133 metros cuadrados. Linderos: derecha, José Uroz Aznárez; izquierda, Francisco López Esteban, y fondo, José Modrego Sisamón. Base imponible, 4.979 pesetas. Importe de los débitos, 3.382 pesetas por cuotas, recargos y costas. Años del débito, de 1978 a 1981.

De los citados embargos se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento general de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, y requiéraseles para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentan; expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y siendo los citados deudores de paradero desconocido se les notifica por medio de este anuncio y se les advierte que contra este acto podrán recurrir en re-

clamación, en el plazo de ocho días, ante el señor Tesorero de Hacienda.

Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El Recaudador, Jesús Sordo Pastor.

Núm. 6.284

ZONA DE CASPE

Anulación de subasta

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 124, de fecha 4 de los corrientes, registrado con el núm. 5.821, se publica anuncio de subasta de bienes de don Félix Royo Romero, a celebrar el día 18 del actual.

Ordenado por la Tesorería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182.5 del Reglamento general de Recaudación, queda suspendida la susodicha subasta.

Caspe, 6 de junio de 1982. — El Recaudador, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.907

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones contenidas en dicha Ley, se requiera a los Reverendos Padres Agustinos Recoletos para la cesión gratuita de un terreno de 681'10 metros cuadrados de superficie, destinado a biblioteca pública, en calle Asín y Palacios, de esta ciudad, derivada de la licencia de construcción de un edificio de viviendas en el polígono Gran Vía, y que linda: al Norte, con resto de finca de la que procede; al Sur, con callejón existente entre dicha finca y la 007;

al Este, con resto de finca de la que procede, y al Oeste, con calle Asín y Palacios.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.909

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que por ser necesaria su ocupación por encontrarse afectado por la delimitación de actuación independiente de las manzanas 12, 30, 34 y 37 y parcialmente las números 35 y 36 del Plan parcial del polígono 10 de nuestra ciudad, aprobado con carácter definitivo en sesión plenaria de 15 de mayo de 1980, y en ejecución del planeamiento urbanístico vigente, se lleve a cabo la expropiación del terreno que a continuación se describe, propiedad de las hermanas Magallón Rosell:

Porción de terreno de 975 metros cuadrados, destinado a equipamiento público del polígono 10, en Torre Ramona, de nuestra ciudad, de forma triangular, que linda: al Norte, con «Zaragoza Urbana», S. A.; Sur, futuro vial; Este, finca propiedad de las Religiosas Misioneras de Nuestra Señora del Pilar, y Oeste, prolongación de la calle Doctor Irazo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.910

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que por ser necesaria su ocupación para la instalación de la conducción eléctrica para suministro de energía al grupo de elevación de agua del proyecto de ampliación y mejora de abastecimiento al barrio de Peñaflores, se lleve a cabo la expropiación de los terrenos que a continuación se indican, así como la constitución de servidumbre forzosa de tendido eléctrico y ocupación temporal de terrenos mientras duren las obras:

A don Fermín Lana Sancho:

Expropiación de 9 metros cuadrados de terreno para ubicar tres postes.

Servidumbre de paso sobre 150 metros cuadrados (75 x 2) de terreno.

Ocupación temporal de 300 metros cuadrados de terreno.

A doña Pilar Novales Loshuertos:

Servidumbre de paso de 40 metros cuadrados (20 x 2) de terreno.

Ocupación temporal de 80 metros cuadrados de terreno.

A don José Lana Sancho:

Expropiación de 3 metros cuadrados de terreno para ubicar un poste.

Servidumbre de paso en 130 metros cuadrados (65 x 2) de terreno.

Ocupación temporal de 260 metros cuadrados de terreno.

Segundo. Que se requiera a los señores relacionados en el apartado anterior para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciban la notificación del presente acuerdo y en escrito dirigido al Ilmo. señor Alcalde, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y por mutuo acuerdo con este Excmo. Ayuntamiento la cesión de los derechos señalados en la cláusula primera de este acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 6.060

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado «Edificios Gracia y Benito», S. A., la instalación y funcionamiento de garaje-aparcamiento privado, en polígono Monsalud, parcela 25.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de mayo de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 6.060

Ha solicitado Club Náutico «Zaragoza» la instalación y funcionamiento de sala de bingo, en la calle San Juan de la Peña, núm. 153.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo

plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 25 de mayo de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 6.060

Ha solicitado Cooperativa Aragonesa de Viviendas la instalación y funcionamiento de garaje-aparcamiento privado, en polígono «Actur», área 13, parcelas A-B-C-H.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 25 de mayo de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 6.060

Ha solicitado la Comunidad de condeños «Pío Ballesteros» la instalación y funcionamiento de garaje privado, en la calle Pío Ballesteros, núm. 13.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 25 de mayo de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 5.736

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65-2 del Decreto orgánico de 19 de junio de 1969, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes documentadas ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción, en expediente de renovación quinquenal de Jueces y Fiscales de paz.

1.º Pertencientes al partido judicial de Zaragoza:

Juez propietario de Embid de Ariza.

Juez sustituto de Bijuesca.

Fiscal propietario de Bijuesca.

Fiscal sustituto de Bijuesca.

Fiscal propietario de Olivés.

Fiscal propietario de Mesones de Isuela.

Juez propietario de El Frasno.

Juez sustituto de Morés.

2.º Pertencientes al partido judicial de Caspe:

Juez sustituto de Fabara.
3.º Pertencientes al partido judicial de Daroca:

Fiscal sustituto de Valdehorna.
Juez sustituto de Villanueva de Huerva.
4.º Pertencientes al partido judicial de Tarazona:

Fiscal propietario de Grisel.
5.º Pertencientes al partido judicial de Ejea de los Caballeros:

Juez propietario de Urriés.
Fiscal propietario de Grisel.
Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de mayo de 1982. — El Presidente, P. Benedicto Sánchez Fuentes. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

Núm. 6.028

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 248 de 1982, promovido por «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros, Sociedad Española», contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a través de su Comisión Permanente, de 26 de enero del año en curso, desestimatorio de su reclamación en nombre propio y en el de María-Clotilde Muñoz Pérez, sobre daños y perjuicios causados al vehículo Z-4255-B, como consecuencia de la caída de una farola de alumbrado el pasado día 20 de enero de 1981, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido mediante escrito presentado en 23 de febrero siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.734

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Angel Rodrigo Gimeno solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Grío, margen derecha y paraje «Valvillano», del término municipal de Tobed (Zaragoza), con destino a riegos de 0,6926 hectáreas.

El pozo es de sección circular, con 3,50 metros de diámetro y profundidad de 5 metros, extrayéndose el caudal por motobomba de 3 CV de potencia, al que puede acoplarse tubería plástica impulsora, en longitud máxima de unos 180 metros para poder dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a

los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en la oficina de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 24 de mayo de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 5.735

Don Daniel Millán Serrano solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Grío, margen izquierda y paraje «Gangosa», del término municipal de Tobed (Zaragoza), con destino a riegos de 0,3370 hectáreas.

El pozo, protegido por una caseta, es de sección circular, con 2 metros de diámetro y profundidad de 4 metros, extrayéndose el caudal necesario a los riegos por medio de un grupo motobomba de 2 CV de potencia y tubería impulsora enterrada P.V.C., en unos 40 metros de trazado hasta la parte más alta de la finca para dominar su zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 24 de mayo de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 6.015

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 15 KVA y su acometida a 10-15 KV, para granja, en el término municipal de Paracuellos de Jiloca (AT 32-82).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por don Fernando Pablo Tomey (ronda Campiellas, 5, Calatayud), para Estación transformadora de intemperie y su acometida aérea situada en término municipal de Paracuellos de Jiloca (camino Estación, sin número), destinada a suministro de energía eléctrica para una granja de conejos, con potencia eléctrica y demás características téc-

nicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico industrial don Carlos Bueno Yagüe, en Calatayud, diciembre de 1981, con presupuesto de ejecución de 1.019.236 pesetas,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 15 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 15 KVA, de 15-0,380-0,220 Kilovatios.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 165 metros, que derivará de la línea de «ERZ» a Paracuellos de Jiloca, y estará formada por tres conductores de LA-30 sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 29 de mayo de 1982. — El Delegado provincial interino, (ilegible).

Núm. 6.016

SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica a las personas o entidades interesadas cuyos domicilios se ignoran que por el Excmo. señor Ministro de Industria y Energía se ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras que a continuación se relacionan:

Número, nombre, término municipal, pertenencias y nombre del concesionario

511. «Olmacedo». Tarazona. 70. Juan Manuel Zapatero.

1.083. «Virgilio». Tarazona. 81. Juan Manuel Zapatero.

1.483. «Encarnación». Torres de Berrellén. 6. Juan José Aráiz Pérez.

1.751. «Candidita». Torrijo de la Cañada y Bijuesca. 20. Jesús Martínez Martínez.

1.885. «San Avelino». Bijuesca. 25. Avelino Llorente Petreñas.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición a través de esta Delegación Provincial, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 29 de mayo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Aínsa Font.

Núm. 5.481

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Miju», S. L.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Miju», S. L.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Miju», S. L., suscrito por la representación social y económica el día 29 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 17 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Reunidos en Zaragoza a 29 de marzo de 1982, la dirección de la empresa «Miju», S. L., representada por don Aristides Maurel Tomás y don Benito Anson Gómez, y los delegados de personal don Alfredo Millán Gracia, don Basilio Sánchez Araujo y don Jesús-Angel Ramón Lacueva, se elabora el presente Convenio de empresa, el cual se detalla a continuación:

Art. 1.º Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, fijos y contratados por tiempo determinado.

Art. 2.º Su vigencia será desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 3.º A los efectos de su denuncia, el preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su efectos económicos, siguiéndose para ello los trámites establecidos en la legislación.

Art. 4.º Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente. Si por disposiciones legales posteriores se altera alguna de las estipulaciones, el Convenio quedará sin eficacia ni efecto, debiendo, en su consecuencia, reconsiderarse su contenido.

Art. 5.º Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º El incremento salarial para el presente año será del 10 por 100 sobre el salario base de cada una de las categorías y quedarán fijados según la tabla que se detalla a continuación:

Categoría	Jornal mes Pesetas	Jornal día Pesetas
Licenc. químico	51.930	1.731
Perito químico	44.010	1.467
Auxiliar lab.	36.420	1.214
Aux. técn. oficina	36.420	1.214
Encargado	42.360	1.412
Oficial 1.ª	39.270	1.309
Oficial 2.ª	38.580	1.286
Oficial 3.ª	37.830	1.261
Ayudante espec.	37.140	1.238
Peón	36.420	1.214
Pinche 16 y 17 años.	22.560	752
Oficial adm. 1.ª	41.850	1.395
Oficial adm. 2.ª	37.140	1.238
Auxiliar adm.	36.420	1.214
Almacenero	36.420	1.214

Art. 7.º El precio por punto del trabajo a prima se incrementará en un 10 % para cada categoría.

Gratificaciones

Art. 8.º Se pagarán dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una y una paga de beneficios de quince días, a razón de salario base real más antigüedad, en las fechas 30 de junio, 15 de diciembre y beneficios en la primera quincena de enero de 1983.

Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 9.º Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de cuarenta y dos horas semanales (1.904 horas al año). Dentro de esta jornada disfrutarán de un descanso diario de un cuarto de hora y el descanso semanal será de un día y medio como mínimo.

Art. 10. El calendario laboral se elaborará entre la dirección de la empresa y los delegados de personal, al ser publicado el calendario oficial en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho calendario deberá incluir las fiestas de carácter general, las fiestas locales, horario, las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Art. 11. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio será de treinta días naturales para todas las categorías. Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutará de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

Art. 12. La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador en todos los conceptos de jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 13. Con motivo de las fiestas del Pilar, se guardará un día de fiesta sin pérdida de retribución; la fecha se concretará en el calendario laboral y se fijará con las necesidades de trabajo de la empresa.

Art. 14. Para el personal que, por su tarea o trabajo específico, no sea posible la implantación de un sistema de incentivos en base a unos tiempos establecidos, se estimará una prima basada en la actividad que quedará determinada por la cantidad de trabajo realizado con arreglo al plan previsto, la responsabilidad y ca-

lidad del mismo y el comportamiento en general de la persona. La actividad será pagada de acuerdo con el precio por punto de cada categoría, igual que el resto de los trabajos cronometrados por tiempos.

El personal con tareas de control de calidad, tendrá como obligación primordial, corregir según el plan previsto, el que no haya rechazos del exterior y el mantener un rechazo interior máximo del 1 por 100.

Art. 15. Se efectuará una revisión de categorías para primeros de marzo de 1982.

Organización del trabajo

Art. 16. La organización práctica del trabajo con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

16.1. La exigencia de la actividad normal.

16.2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

16.3. Fijación tanto de los «índices de desperdicios» como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

16.4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad de rendimiento normal.

16.5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguno hubiere de realizar una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberá percibir un incremento del 25 por 100 de su salario base como mínimo.

16.6. La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo, cuando respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos, el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las doce semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Si durante el período de modificación, el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimientos superiores al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento de rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

16.7. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operativo, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra

condición técnica del proceso de que se trate.

16.8. La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuera la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

16.9. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento a base de prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de métodos de trabajo, será preceptivo el informe al comité de empresa o delegados de personal; informe que deberá ser presentado quince días antes de la implantación de los nuevos sistemas.

16.10. Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

16.11. Finalizado el período de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe razonado, expresando la conformidad o el desacuerdo del comité de empresa o delegados de personal, en su caso, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones de los sistemas, por parte de los técnicos o expertos que crean oportunos.

16.12. En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado del comité de empresa o delegados de personal, la empresa, decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control de trabajo e incentivos, sin perjuicio de que éstos presenten reclamación ante el organismo laboral competente.

16.13. Exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas designadas a cada puesto, así como de las tarifas aprobadas.

16.14. Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecte el presente Convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos.

Clasificación de personal

Art. 17. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en las siguientes categorías:

1. Licenciado químico.
2. Perito químico.
3. Auxiliar de laboratorio.
4. Auxiliar técnico de oficina.
5. Encargado.
6. Oficial de 1.ª.
7. Oficial de 2.ª.
8. Oficial de 3.ª.
9. Ayudante especialista.
10. Peón.
11. Pinche 16 y 17 años.
12. Oficial administrativo 1.ª.
13. Oficial administrativo 2.ª.
14. Auxiliar administrativo.
15. Almacenero.

17.7. Reclamaciones. — En materia de reclamaciones de clasificación profesional y sin perjuicio del sometimiento general de las disposiciones vigentes, los comités de empresa o delegados de personal, estudiarán conjuntamente con ésta las reclamaciones a que hubiera lugar.

Ingresos, ascensos, plantillas y escalafones, traslados, cambios de puesto y ceses

Art. 18. Ingresos. — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etcétera.

Tendrá derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o con contrato por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las condiciones adecuadas de idoneidad de aquellos trabajadores de la misma empresa, que estuvieran en activo, en situación pasiva o hubieran fallecido. Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Colocación.

En cada centro de trabajo o empresa, la dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al comité de empresa o delegados de personal en su caso, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los comités de empresa o delegados de personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva.

Período de prueba. — El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulados: seis meses.
- Personal técnico no titulado: tres meses.
- Administrativo: dos meses.
- Especialistas: un mes.
- Trabajadores no cualificados: quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización ninguna.

Transcurrido el plazo de prueba los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 19. Ascensos. — Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

19.1. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de técnicos titulados, contramaestres, capataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación, jefe de primera administrativo, jefe de ventas, propaganda y/o publicidad, inspector, delegado, conserje, cobrador y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

19.2. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos a auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de las que integran el subgrupo de los subalternos.

19.3. Para el resto de las categorías profesionales, las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y va-

loración académica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan. En las parejas de condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

19.4. El sistema de valoración confeccionado por la dirección, será preceptivamente dictaminado por el comité de empresa o los delegados de personal, en su caso. En el supuesto que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada.

Si a pesar de ello, fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

19.5. Cuando se produzca, por parte de la empresa, la necesidad de cubrir algún puesto de trabajo podrán presentarse para cubrirlo todos los trabajadores que reúnan las condiciones adecuadas y superen las pruebas satisfactoriamente.

A los efectos de asegurar la representación del comité de empresa, en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y sin voto. Asimismo, harán constar en acta levantada al efecto, sus salvedades.

Art. 20. La empresa confeccionará la primera quincena de enero, una lista de la plantilla del personal fijo y contratado, relacionando los trabajadores de cada categoría profesional distribuidos por secciones, puestos de trabajo y fecha de entrada en la empresa.

Art. 21. Traslados. — Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse: por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

21.1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho de indemnización por los gastos que origine el cambio.

21.2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

21.3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen podrá la empresa llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garantice al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros en el futuro que pudieran establecerse. La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercida con el personal que lleva al servicio de la empresa, menos de diez años, tan sólo por una vez y según el orden inverso de antigüedad. Esta limitación no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: Locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades con unas características similares a las que viniera disfrutando, y si esto no fuera posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta.

21.4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

21.5. Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarle al personal con un año de antelación, siempre que sea posible y salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dichos avisos los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica; y b) posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se llevó a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 22. Cambios de puesto de trabajo. En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto del suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediase causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaren, no pudiendo las empresas contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores que anteriormente realizaron dichos trabajadores sin que éstos vuelvan a reintegrarse a sus anteriores puestos de trabajo.

Trabajos de distinta categoría. — La empresa, en caso de necesidad podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que lo hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará un concurso-oposición, en los términos del artículo 18. La retribución en tanto se desempeñe trabajo de categoría superior, será la correspondiente a la misma. Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso, el cambio podrá implicar

menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, las empresas evitarán reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Art. 23. Ceses voluntarios. — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico: dos meses.

Salvo para los subgrupos de administrativos, técnico de oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad, que será de un mes.

Personal especialista y no cualificado: quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no hace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

Licencias y excedencias

Art. 24. Licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

24.1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.

24.2. Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos, en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

24.3. Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, o hermano, que podrá ampliarse a tres, cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto.

Disposiciones finales

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan por la legislación general.

Núm. 6.230

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Limpieza de Edificios y Locales

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales, suscrito por representantes de las empresas (Asociación Provincial del Sector) y de los traba-

jadores (Comisiones Obreras) el día 21 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Remitir el texto del Convenio, con su documentación completa, a la jurisdicción competente, a la vista de la controversia planteada en torno a la suficiencia de la representatividad de la parte social, conforme al artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales.

No será de aplicación el presente Convenio para los trabajadores que realizan su actividad en los centros sanitarios de la Seguridad Social y de La Mutua de Accidentes de Zaragoza, los cuales se regirán por su propio Convenio.

Ambito personal

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicios en las empresas afectadas, con exclusión del personal que realice funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando su vigencia el 31 de marzo de 1983. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de abril de 1982.

Denuncia

Art. 5.º La denuncia del presente Convenio, proponiendo su revisión o rescisión por cualquiera de las partes deliberantes, deberá presentarse, mediante escrito razonado, con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las

dos partes, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para entender de cualquiera de las cuestiones que se derivan de la interpretación o aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por seis representantes de las empresas y otros seis de los trabajadores, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio. Dicha comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos colectivos que puedan plantearse en el sector.

Garantías personales

Art. 7.º En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada de trabajo que actualmente disfrutaran sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Compensación

Art. 8.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Absorción

Art. 9.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones

Art. 10. Las retribuciones salariales serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Antigüedad

Art. 11. El premio de antigüedad consistirá en trienios del 4 por 100 del salario de Convenio, según el artículo 52 de la Ordenanza laboral.

Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Art. 12. Sobre estas materias se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, concretándose que se considera como peligroso el trabajo realizado en las horas dedicadas a la limpieza de fachadas o exteriores de edificios e instalaciones superiores a 4 metros, los cuales tendrán un recargo del 20 %, sin perjuicio de la obligación de tomar las medidas de seguridad que dichos trabajos requieren.

Nocturnidad

Art. 13. El trabajo en jornada nocturna, desde las veintidós a las seis de la mañana, tendrá un recargo del 25 por 100.

Revisión

Art. 14. Durante el período de su vigencia no se producirá revisión salarial alguna.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15. Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, consistentes: las de julio y Navidad, en veinticinco días naturales cada una, y la de beneficios en quince días. El salario de las mismas será el establecido en las tablas adjuntas a este Convenio, más antigüedad. Las fechas de cobro de las mismas serán el 15 de julio, 23 de diciembre y 31 de marzo, respectivamente.

Las expresadas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo, y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación a filas.

Jornada de trabajo

Art. 16. La jornada de trabajo en esta actividad para la vigencia de este Convenio será de 1.915 horas de trabajo efectivo, entendiéndose comprendido como tal los tiempos de descanso para bocadillos en las jornadas continuadas.

Vacaciones

Art. 17. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales de duración, o los que proporcionalmente correspondan de no alcanzar la antigüedad de un año en la empresa.

Ropa de trabajo

Art. 18. Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores dos uniformes completos por año, siempre que presten sus servicios en jornada continuada y el cliente lo requiera. En los restantes casos se proporcionará un solo uniforme al año.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores habrán de ser nuevas, siempre que aquéllos tenga una permanencia en la empresa superior al mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán al personal, obligatoriamente, cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del personal, cuyo uso será obligatorio, bajo pena de sanción muy grave.

Plus de transporte

Art. 19. Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 154 pesetas por día de trabajo. Dicho plus será asimismo abonado aun cuando las empresas tuvieran establecidos sus propios medios de transporte.

Este plus no será percibido durante los domingos y festivos, pero sí durante las vacaciones.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán dicho plus en proporción a las horas trabajadas.

Período de prueba

Art. 20. Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado de catorce días, durante el cual cualquiera de las partes pueden dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Revisión médica

Art. 21. Las empresas pondrán los medios adecuados para que su personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica.

Prestaciones por invalidez o muerte

Art. 22. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 850.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor dos meses después de la publicación del Convenio.

Incapacidad laboral transitoria

Art. 23. Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho, a partir de los sesenta días del inicio del mismo, a que por las empresas les sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria derivara de accidente laboral, la anticipada diferencia será abonada a partir del vigésimo día de baja, manteniendo la misma duración de tres meses.

Derechos sindicales

Art. 24. Se establece la obligación de permitir asambleas de trabajadores en los respectivos centros de trabajo y dentro de la jornada laboral, con un máximo de doce horas al año, no excediendo, en ningún caso, ninguna reunión de una hora de jornada laboral, siempre que medie autorización por parte de la propiedad del centro de trabajo, no se perjudique la labor, y con la obligación por parte de los trabajadores de comunicárselo a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Las empresas retendrán del salario del trabajador la cantidad correspondiente a la cuota sindical del mismo,

la cual entregarán a la correspondiente central sindical, siempre que el trabajador así lo indique por escrito, en el que constará la cantidad a deducir y la central a la que deba entregarse la cantidad retenida.

Condiciones de trabajo

Art. 25. Sin perjuicio de la validez genérica de los contratos eventuales de trabajo, para aquellos trabajadores que no tengan carácter normal y permanente en las empresas tendrán la consideración de trabajadores fijos de carácter discontinuo aquellos que realicen actividades fijas en la empresa con carácter intermitente.

Aun cuando las actividades no fuesen fijas en la empresa de limpieza, pero sí fueran en la empresa en la que presten los servicios, la empresa contratista del servicio de limpieza que se haga cargo de la nueva contrata deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la anterior, con su carácter de fijos discontinuos, salvo que la empresa contratante se haga cargo directamente del servicio de limpieza, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza vigente, sin que, en ningún caso, pueda derivarse responsabilidad alguna para la última empresa de limpieza que haya prestado el servicio.

Licencias no retribuidas

Art. 26. Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida para asuntos propios, con una duración máxima de diez días, debiendo solicitar la misma con una semana, al menos, de antelación al inicio de su disfrute. Una vez solicitada dicha licencia no se tendrá derecho a solicitar otra hasta la finalización del presente Convenio. La licencia no podrá disfrutarse en las fechas inmediatamente anteriores o posteriores a las vacaciones, debiendo existir entre una y otras un mes de prestación efectiva de servicios.

Contratación

Art. 27. Los contratos de trabajo que se pacten al amparo del Decreto 1.364 de 1981, que establece la contratación de trabajadores bonificados, tendrán una duración mínima de ciento ochenta y un días.

Jubilación anticipada

Art. 28. De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador por otro receptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan en cada caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la

empresa para aceptarlo a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Adscripción del personal

Art. 29. a) Cuando la empresa en la que viniese realizando el servicio de limpieza, a través de un contratista, toma a su cargo directo dicho servicio, no estará obligado a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario; si la limpieza se realizase con los propios trabajadores de la empresa, por el contrario deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si para el repetido servicio de limpieza hubiera de contratar nuevo personal.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en el centro con la antigüedad mínima de cuatro meses pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, independientemente de la forma de contrato, subrogándose igual la nueva titular si la empresa saliente probara fehacientemente, documentalmente, que el contrato de servicios se hubiese iniciado en el menor tiempo del espacio señalado.

El personal incorporado por la anterior titular a este contrato de trabajo dentro de los cuatro meses seguirá perteneciendo a la empresa y no se producirá la subrogación citada, salvo que se acredite su nueva incorporación al centro y a la empresa. A tales efectos la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores.

c) Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en estos cuatro meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa saliente está obligada a notificar mediante telegrama o carta notarial a la entrante su cese en el servicio o en la contrata, con los demás requisitos previstos en este artículo, notificándose por escrito asimismo el cese a los trabajadores afectados, acreditándose sus condiciones laborales, tales como el horario, jornada y retribución. Y en cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en el que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

d) Los trabajadores que en el momento de cambio de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en servicio militar o situación análoga pasarán a esta nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

e) El personal que en contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en con-

cepto de interinidad hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido; las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas por la antigua titular a sus trabajadores serán abonadas a éstos por la misma al finalizar la contrata. De igual forma la empresa cesante, a requerimiento de la entrante, deberá ponerle en conocimiento, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la relación de los trabajadores del centro objeto del cambio empresarial, jornada de trabajo, horario, etc., así como acreditar la empresa saliente a la entrante estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y demás cargas sociales, y tipo de retribuciones (mediante la prestación de los cuatro últimos recibos de Seguridad Social y nóminas).

De ninguna forma se producirá la adscripción de personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento. Pero cuando la primera limpieza tuviera una duración superior a cuatro meses, quedará adscrito a la plantilla de mantenimiento, siempre que dicho trabajador hubiera sido contratado exclusivamente para dicha limpieza.

f) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes que vincula, empresa cesante, nueva adjudicataria y al trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa receptora del servicio a dependiera por un período inferior a dos meses; dicho personal, con todos sus derechos, se adscribirá a la nueva empresa.

g) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicara que un trabajador realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos, cambio de titularidad de la contrata, las titulares de las mismas quedarán o gestionarán obligadas al cumplimiento legal del trabajador, así como al disfrute conjunto del período vacacional.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en este Convenio y que afecte a relaciones laborales económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975; Establecida por Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y demás disposiciones aplicables.

Segunda. Los incrementos de este Convenio repercutirán en el precio de los servicios que presten las empresas.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales

	Pesetas Mensuales
Personal administrativo:	
Jefe administrativo de 1.ª ...	45.75
Jefe administrativo de 2.ª ...	44.25
Oficial de 1.ª ...	40.50
Oficial de 2.ª ...	38.50
Auxiliar ...	36.00

Personal mandos intermedios:	
Encargado general	44.214
Supervisor o encargado de zona	42.080
Supervisor o encargado de sector	40.371
Personal subalterno:	
Almacenero	33.823
<i>Diario</i>	
Encargado de grupo o edificio	1.182
Responsable de equipo	1.146
Personal obrero:	
Conductor limpiador	1.299
Especialista	1.257
Peón especializado	1.150
Limpiador o limpiadora	1.086
Personal oficios varios:	
Oficial	1.257
Ayudante	1.150
Peón	1.086
Aprendiz	1.001

Núm. 5.703

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 3.562 de 1982, sobre contrato de trabajo, promovido por don Miguel Viamonte Berges, contra «Obras y Servicios Ibéricos», S. A. («Osisa»), se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Miguel Viamonte Berges, contra la empresa «Obras y Servicios Ibéricos», S. A. («Osisa»), en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 117.736 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Obras y Servicios Ibéricos», S. A. («Osisa»), por encontrarse en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.704

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 11.948-55 de 1981-3, sobre contrato de trabajo, promovido por don José Antonio Royo Callejero y otros, contra «Auto Rocapar», S. L., y otros, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra «Auto Rocapar», S. L., los interventores de la suspensión de pagos y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa y a los interventores a satisfacerles las siguientes cantidades: a José A. Royo Callejero, 195.488 pesetas; a José López Francés, 192.892; a Miguel

A. Castán Lapuente, 182.294; a José-María Apuntate Asensio, 182.294; a Juan Alvarez Torres, 54.525; a Eleuterio Giménez Oliván, 194.478; a Luis Valenciano Melero, 238.450, y a Jesús Lacima Fradejas, 198.239 pesetas, todas ellas incrementadas con el 10 por 100 en concepto de indemnización por demora; elevándose a definitivo el embargo preventivo solicitado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Auto Rocapar», sociedad limitada, por encontrarse en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 19 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.212

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura a instancia de Higinio Martínez Martín, contra Fernando López Casares, en reclamación de cantidad, con el número 6.766 de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Higinio Martínez Martín, contra Fernando López Casares, regístrese y fórmense autos. Se señala el próximo día 15 de septiembre de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada de Fernando López Casares en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.706

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En ejecución número 158 de 1982, despachos en autos número 4.119-22 de 1982, seguidos a instancia de Gonzalo Campaña Bueno y tres más, contra «Pylsa», se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 25 de mayo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Pylsa», proce-

diendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 481.102 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Pylsa», en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a 25 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.707

Cédula de notificación

En ejecución número 155 de 1982, despachos en autos número 2.960-3.013 de 1982, seguidos a instancia de Elías Rubio García y otros, contra Justo Sanz Parra, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 24 de mayo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Justo Sanz Parra, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 10.454.280 pesetas de principal, según sentencia, más la de pesetas 60.000 presupuestada provisionalmente para costas sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Justo Sanz Ferrer, en paradero desconocido, extendiendo la presente en Zaragoza a 24 de mayo de 1982. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.741

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.406 de 1982-6, instado por don Jesús Díaz Miguel, contra «Centro Empresarial de Fomento», S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que debo de condenar y condeno a la empresa demandada «Centro Empresarial de Fomento», S. A., a que abone a don Jesús Díaz Miguel la suma de 165.699 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de interés por demora en el pago. En cuya medida estimo la demanda, desestimando el resto.»

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso. Con la advertencia de que, caso de re-

currir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina San Jorge de Zaragoza, a nombre de «recursos de suplicación», la cantidad de 2.500 pesetas.

Y además viene igualmente obligado a presentar en el momento de anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital a nombre de «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas» el importe íntegro del fallo con más el incremento del 20 por 100, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Centro Empresarial de Fomento», S. A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.743

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.206 de 1982-5, instado por don Luis Calomarde Siso, contra la empresa «Lorenzo Solchaga», S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada «Lorenzo Solchaga», S. L., a que abone a don Luis Calomarde Siso la cantidad de 129.370 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de interés por demora en el pago».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Lorenzo Solchaga», S. L., en ignorado paradero, se expida la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 19 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.744

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 5, en autos seguidos bajo el número 2.510-14 de 1982-5, instados por don José Santos Gomis Moreno y otros, contra la empresa «Transportes Meridiano», S. L., y otro, en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando las demandas acumuladas en el presente proceso, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Transportes Meridiano», S. L., a que abone a los demandantes detallados en el resultado de hechos de esta sentencia las cantidades que respecto de cada uno se expresan, más el 10 por 100 de las respectivas sumas en concepto de interés por demora en el pago».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Transportes Meridiano», S. L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 19 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.742

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.402 de 1982-5, instado por doña Josefina Vicente Peiró, contra el Instituto Nacional de Empleo y la empresa «Cerdá Hermanos», S. L., en reclamación de desempleo, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que con estimación parcial de la demanda debo declarar y declaro que la demandante doña Josefina Vicente Peiró tiene derecho a percibir la prestación por desempleo que le fue reconocida por la gestora en la resolución aquí impugnada durante un período de dieciséis meses, en los términos cuantitativos legal y reglamentariamente establecidos, y en tanto no concorra supuesto de suspensión o extinción, a contar desde la fecha de iniciación que fijó dicha gestora, a la que condeno a estar y pasar por los mencionados pronunciamientos y a su efectividad en los términos mencionados».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Cerdá Hermanos», S. L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 19 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 5.963

BIOTA

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subastas públicas para la adjudicación del aprovechamiento de pastos propiedad del municipio y aprobado el correspondiente pliego de condiciones de las mismas, queda expuesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, conforme a las disposiciones vigentes.

De no presentarse reclamaciones, o resueltas las presentadas, se anuncian subastas públicas, limitadas a los vecinos de la localidad o entidades que legalmente los representen, para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los 20 polígonos que, con su capacidad y tipo de tasación, quedan relacionados en el expresado pliego de condiciones.

Estos aprovechamientos darán comienzo en la primera quincena del próximo mes de julio y terminarán el 30 de junio de 1983.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto a continuación, y acompañadas del resguardo de depósito del 5 por 100 establecido como garantía provisional, y de la declaración de capacidad, se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar, en la Casa Consistorial, al siguiente día, también hábil, determinado el plazo de presentación de proposiciones, comenzando a las diez horas por el primer polígono y continuando el resto sin interrupción alguna, cuyo acto estará presidido por el señor Alcalde, o Concejal en quien de-

legue, y asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

Biota a 31 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, y vecino de esta villa, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo a ejecutar el aprovechamiento de pastos objeto de esta subasta, correspondiente al polígono denominado ... en la cantidad de pesetas, con sujeción estricta a las condiciones establecidas, siendo adjunto el resguardo de haber depositado la garantía provisional, así como también la declaración de no estar afectado de incapacidad.

Biota, de de 1982.

Núm. 6.177

EL FRAGO

Durante el plazo de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para el aprovechamiento del coto local de caza de este término municipal, con una extensión superficial de 1.765 hectáreas, en los montes números 143 y 144 de los de utilidad pública, denominados «Monte Común» y «Pardina de Narvil».

De no presentarse reclamaciones o, en su caso, resueltas éstas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la referida subasta, el día 1.º de julio próximo, a las veinte horas; la misma será para seis años, comenzando el 1.º de agosto de 1982 y finalizando el 31 de julio de 1988.

El precio base de licitación, en alza, es de 88.250 pesetas para cada anualidad, más impuestos municipales y otros gastos.

Las proposiciones para esta subasta, debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que se facilitará, podrán presentarse en la Secretaría municipal, desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta quince minutos antes de la hora señalada para la subasta, todos los días laborables, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

De quedar desierta esta primera subasta se celebraría otra segunda, ante la misma Mesa, local, hora y tipo de tasación que la primera, el día 8 de julio próximo.

El Frago, 5 de junio de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.962

SAN MATEO DE GALLEGO

El pleno de este Ayuntamiento ha aprobado los siguiente padrones de tasas y exacciones municipales siguientes, que corresponden al año 1982:

Impuesto municipal circulación vehículos de motor.

Tasa rodaje ciclomotores, carros y bicicletas.

Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa placas ciclomotores, carros, bicicletas y perros.

Aprovechamiento de parcelas de roturaciones.

Reintegro gastos cuota Seguridad Social Agraria de roturaciones.

Aprovechamiento de suertes de vedado.

Aprovechamiento de olivos.

Tasas ocupación de terrenos con estercoleros.

Tasas agua y vertido, meses noviembre de 1981 a febrero de 1982.

Tasas recogida de basuras, meses de noviembre de 1981 a febrero de 1982.

Reintegro gastos reparación contadores de agua.

Se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que durante los cuales sean presentadas contra los mismos las pertinentes reclamaciones y observaciones.

San Mateo de Gállego, 27 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.961

VILLANUEVA DE GALLEGO

Don Carmelo Ibáñez Ramón solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de artículos de plástico por inyección, en Villanueva de Gállego (calle Allué Salvador, número 10).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva de Gállego a 11 de mayo de 1982. — El Alcalde, Tomás Calvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.949

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que luego se hará mención, copiada literalmente, dice así en su encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia número 175. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1982. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos de proceso de menor cuantía número 1.761 de 1980, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, en el que es apelante y demandante don Manuel Sancho Gañarul, comerciante y domiciliado en esta ciudad, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigido por el Letrado don Luis-Felipe García Pérez-Soro, y demandados don Luis Blasco Lasierra y doña María-Teresa López Serrano, vendedor y sin profesión especial, representados por el Procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre y dirigidos por el Letrado don Alfonso Horno González, incomparecidos en esta instancia, ejercitándose pretensión en reclamación de precio de venta...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Manuel Sancho Gañarul y revocando la sentencia dictada en 20 de mayo de 1981 por el señor Juez de primera instancia número 1 de Zaragoza, en los mencionados autos y acogiendo la pretensión interpuesta en la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados don Luis Blasco Lasierra y doña María-Teresa López Serrano a pagar en forma solidaria al señor Sancho Gañarul 69.000 pesetas con los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el pago de aquella suma, sin costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — C. Díez.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos en la apelación, expido y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, J. M.ª Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 5.951

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación, en las actuaciones a que luego se hará mención por esta Sala de lo Civil, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 178. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de mayo de 1982. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido ejercitando tercera de dominio por don Miguel Flórez Lázaro, mayor de edad, casado y de esta vecindad, incomparecido en esta alzada, contra la entidad «Construcciones Cinca», sociedad anónima, y la Sección de la Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento, ambos en situación legal de rebeldía, y contra el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el Letrado don Manuel Vitoria Garcés, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento.

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, contra la sentencia dictada en la primera instancia de este juicio, transcrita su parte dispositiva en el primer resultando de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas en esta alzada por ser única la parte comparecida en la misma.

Y con testimonio de esta resolución, remítanse los autos originales al Juzgado

de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — C. Díez.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los incomparecidos y rebeldes que se expresan en el encabezamiento anteriormente transcrito, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, J. M.ª Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 5.952

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala:

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 173. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. — Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1982. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos de proceso de menor cuantía número 1.140 de 1980, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en el que es apelante y demandada «Xey», sociedad anónima, dedicada al comercio y domiciliada en San Sebastián, representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el Letrado don Javier Salinas Payer, y apelada y demandante «Gaplasa», S. A., dedicada al comercio y domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Fernando Alfaro Gracia y dirigida por el Letrado don Alberto Lumbreras Salcedo, siendo demandada incomparecida y rebelde en ambas instancias doña Amelia Tirado Zaldúa, de profesión comerciante y domiciliada en Zaragoza, ejercitándose pretensión de tercera de mejor derecho...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Xey», S. A., debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 22 de mayo de 1981 por el señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza en los reseñados autos, sin expresa condena en las costas de la alzada...

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original y que se notificará a la co-demandada rebelde en la forma establecida por los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — C. Díez.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida y rebelde en ambas instancias doña Amelia Tirado Zaldúa, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del

Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, J. M.ª Peláez. Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.918

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 198 de 1982 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de mayo de 1982. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 198 de 1982, a instancia de don Victoriano Zorraquino Lozano, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, con domicilio en esta capital, paseo de Sagasta, número 5, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el Abogado don Leopoldo de la Sierra Galdámez, contra «Intercars Nacoral», S. A., en ignorado paradero, declarada en rebeldía y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de la ejecutada «Intercars Nacoral», S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don Victoriano Zorraquino Lozano de la cantidad de 1.002.753 pesetas de principal, intereses legales desde la fecha de protesto hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a la ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete». (Rubricado).

Y para notificación a la demandada expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, (ilegible). — El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 6.063

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 1.686 de 1980, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de don José-María Sánchez Pardos, contra don Roque Gómez Sánchez, vecino de Las Mesas (Cuenca), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta «Citroën», modelo AK-400, matrícula AB-2275-G; tasada en 160.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.068

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de julio de 1982, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora de Pilar, número 2, planta segunda) la venta en pública y tercera subasta (que fue suspendida), sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada registralmente número 6.004, tasada en 16.829.000 pesetas, que se describe en los edictos publicados en «Heraldo de Aragón», «Boletín Oficial» de esta provincia y del Estado, de los días 2, 14 y 23 de enero de 1981, respectivamente, anunciando primera subasta, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda, rigiendo en lo demás las condiciones fijadas en tales edictos, pues así se tiene acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria tramitado en este Juzgado con el número 549 de 1980, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de pobre, representada por el Procurador señor Barrachina, contra «Desarrollo Industrial y Agropecuario», S. A., don Antonio Almalé Aranda y doña Consuelo Mozota Agachal.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.070

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.439 de 1981, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de don José Peralta Cortés, contra «Vinos de Mallorca», S. A., domiciliada en Palma de Mallorca, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una máquina embotelladora marca «Vicma», con todos sus accesorio; tasada en 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.072

JUZGADO NUM. 1

El Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1982, a las once horas de su mañana, tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 719 de 1980, a instancia del Procurador señor Sanangustín, en representación de «Vulcas», S. A., contra doña Rosa Munso Bell Lloch, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana o mitad indivisa del piso cuarto, puerta segunda, finca número 10 de orden correlativo del edificio o casa sito en Lérida y su calle Balmes, números 32-34, de 71,47 metros cuadrados. Linda: frente, calle Balmes, caja de escalera y patio de luces; derecha, Ambrosio Sampietro y Miguel Ezquerria; izquierda, caja de escalera y local comercial de la puerta primera, y por el fondo, con cubierta planta baja. Inscrita al tomo 383, folio 215, finca 33.496. Valor de la mitad indivisa, 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.073

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes

Núm. 6.088

JUZGADO NUM. 1

embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 95 de 1982, a instancia de la Procuradora señora Alfaro Montañés, en representación de «Hijo de Pedro Boadas Vilaplana», sociedad anónima, contra «Jamones Gómez Tourón», S. L., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Ebro», matrícula Z-7672-B; en 250.000 pesetas.
2. Una báscula marca «Mobba», número 181, para 15 kilos, eléctrica; en 18.000 pesetas.
3. Una máquina calculadora, eléctrica, marca «Olivetti», número 269912; en 5.000 pesetas.
4. Sesenta cajas de jamón de york, de barra y circular, de la casa «HEB», sociedad anónima, de 9 kilos cada una; en 100.000 pesetas.
5. Una máquina de trocear al vacío, con motor acoplado y accesorios, marca «Katt»; en 45.000 pesetas.
6. Una máquina marca «Olivetti», modelo «Logos-250», a 220 V y 100 W; en 15.000 pesetas.
7. Una máquina de escribir eléctrica, marca «Olivetti», modelo «Praxis-48», con su mesita «Involca»; en pesetas 18.000.
8. Una máquina de escribir, marca «Olivetti», modelo «Línea-90», de 140 espacios, con su carro marca «Gacella»; en 10.000 pesetas.
9. Tres mesas de oficina, metálicas, con tablero de fórmica; en 18.000 pesetas.
10. Un archivador metálico, de cuatro cajones; en 4.000 pesetas.
11. Dos sillas tapizadas en granate y dos sillones giratorios; en 4.000 pesetas.
12. Una mesa metálica, con tablero de fórmica y siete cajones; en pesetas 6.000.
13. Una calculadora eléctrica, marca «Citizen», modelo 125-P, número 602-11682; en 12.000 pesetas.
14. Un armario metálico, de cuatro estantes y dos puertas flexibles, de 1,80 x 1,50; en 6.000 pesetas.
15. Un armario metálico, de 2 x 1,10 metros, con cuatro estantes interiores; en 6.000 pesetas.
16. Una caja registradora eléctrica, marca «Regna», modelo «Cash Register»; en 15.000 pesetas.
17. Un mostrador frigorífico, de unos 5 metros de largo, con sus accesorios; en 50.000 pesetas.
18. Una balanza automática, marca «Micra», modelo M-E/-5, número 1276-RRMES; en 30.000 pesetas.

Total, 612.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 195 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Sefisa», S. A., contra don Luis Gómez Ruiz, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo marca «Seat», modelo 132-1800, con placa de matrícula Z-2360-D, motor número GE-016238, bastidor número GE-016032; en 175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.094

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.180 de 1982, a instancia del Procurador señor Bozal, en representación de «Comercial del Gas», S. A., contra don Virgilio Pueyo Esteban, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Local izquierda número 4 de la calle Santander, número 33, de Zaragoza, angular a calle Avila, número 37, de superficie 127,99 metros cuadrados, que incluye el local en planta sótano de 517,47 metros cuadrados, con acceso por rampa; tiene una participación del 5 por 100 en las cosas comunes; linda:

frente, con calle Santander; izquierda, con locales 1 y 4-A, y fondo, con local 4-A. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.178, folio 193, finca 22.031. Al parecer libre de arrendatarios.

Valorado en 8.400.000 pesetas.

2. Local a la derecha del portal número 28 de la calle Cortes de Aragón, de Zaragoza, de superficie 48,49 metros cuadrados, de forma irregular, con entrada contigua a la de la casa. Participa en el 5 por 100 de las cosas comunes. Linda: frente, calle de su situación; derecha, con local de la misma casa; izquierda, con el portal, y fondo, con mercadillo. Está alquilado. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.024, folio 5, finca 35.755.

Valor de la nuda propiedad, pesetas 1.300.000.

3. Piso segundo, puerta primera, de la casa números 10-12 de la calle Fueros de Aragón, de Zaragoza, de superficie 47,90 metros cuadrados, distribuido en tres habitaciones y servicios; interior; con una participación del 3,98 por 100. Alquilado. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.024, folio 2, finca número 35.753.

Valor de la nuda propiedad, pesetas 1.000.000.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.089

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 1.874 de 1980, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Borobio y Bellido», S. L., contra don Ramón Sánchez López, vecino de Calatayud, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que, en término de nueve días, pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los bienes relacionados para segunda subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 98, de 5 de mayo de 1982, edicto número 4.406.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.101

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 8 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de «Financiación e Inversiones Aragonesas», S. A., contra don José-Miguel Pérez Florit, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Seat», modelo 124-D, matrícula B-9227-V; en 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.102

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de julio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 587 de 1982, a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de don Jaime Latorre Sangüesa, contra don Miguel Murillo Sola, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El vehículo marca «Citroën», modelo GS, matrícula M-4450-BU; en pesetas 190.000.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.920

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de juicio ejecutivo instados por don Pablo Huerta Deza, bajo el número 1.881 de 1981, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Victoriano Navarro Moncayo, actualmente en ignorado pa-

dero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia. — Zaragoza a 29 de mayo de 1982. — Vistos por el Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, los autos de juicio ejecutivo número 1.881 de 1981, seguidos entre partes: de la una, como demandante ejecutante, don Pablo Huerta Deza, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el Letrado don Antonio Texeira, y de otra, como demandado ejecutado, don Victoriano Navarro Moncayo, hoy en ignorado paradero y domicilio, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se puedan embargar de la propiedad del demandado don Victoriano Navarro Moncayo, y con su valor, hacer entero y cumplido pago a don Pablo Huerta Deza de 21.984 pesetas de principal y protesto y devolución, intereses legales de la expresada cantidad desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Dado en ignorado paradero del demandado, notifíquese esta sentencia al mismo, mediante los oportunos edictos, librándose al efecto los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned Sopena. (Firmado y rubricado).

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.974

JUZGADO NUM. 2**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en los autos de menor cuantía número 892 de 1982, promovidos a instancia de «Izuzquiza Arana», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Magro de Frías, contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Manuel Penón Pellejero, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.074

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 375 de 1982, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don José-María Sancho Puértolas, contra

don Eloy Carmona Polo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos librerías empotradas, color caoba, de dos y tres cuerpos, respectivamente; en 20.000 pesetas.

2. Colección de libros, con un total de noventa y un tomos, con obras de «Monitor», «Alejandro Dumas», «Plaza y Janés», «Editorial EDAF», «Julio Verne», «La Historia se confiesa», «Historia de España» y una Biblia forrada en piel; en 10.000 pesetas.

3. Una colección de cien libros, de distintos autores, y treinta y un tomos de la colección «Premios Planeta»; en 10.000 pesetas.

4. Una librería de dos cuerpos, laqueada en blanco; en 12.000 pesetas.

5. Una consola metálica; en pesetas 2.000.

6. Una pintura de «Cano», con marco de acero; en 1.000 pesetas.

7. Una mesa tapizada en verde y cuatro sillones tapizados en el mismo color; en 5.000 pesetas.

8. Un mueble-bar color caoba; en 2.000 pesetas.

9. Un reloj de pared, marca «Haid»; en 5.000 pesetas.

10. Un sillón de brazos y dos sofás tapizados, de dos y cuatro plazas; en 12.000 pesetas.

11. Un sillón orejero; en 1.000 pesetas.

12. Un aparato de aire acondicionado; en 10.000 pesetas.

13. Un televisor portátil, en blanco y negro, marca «Elbe», de 12 pulgadas; en 4.000 pesetas.

14. Un congelador «Zanussi»; en pesetas 5.000.

15. Una consola de color nogal; en 2.000 pesetas.

16. Un mueble vitrina de color caoba; en 2.000 pesetas.

17. Un armario de dos puertas, de color nogal; en 3.000 pesetas.

18. Una consola con dos cajones y encimera de mármol; en 2.000 pesetas.

19. Un televisor marca «Emerson», portátil, de 16 pulgadas; en pesetas 5.000.

20. Una mesa de comedor, de color caoba, con seis sillas haciendo juego; en 8.000 pesetas.

21. Una consola color caoba; en 2.000 pesetas.

22. Una lámpara de techo, de cristal; en 3.000 pesetas.

Total, 126.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.066

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio próximo, a las once horas, en la sala

audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.816 de 1981, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de «Comercial Losillas», S. A., contra «Magramar», sociedad anónima, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Varias piezas de hierro con las denominaciones que a continuación se reseñan:

Un chasis elevador, un distribuidor de agua sin tapón, dos carriles entrada vagoneta, una viga simple, una viga motorizada, un bastidor completo, dos unión vigas, cuatro esticadores, dos bieletas, cuatro husillos, dos trozos de cadena, una protección motorización, cuatro tuercas, cuatro conjuntos eje, cuatro conjuntos patines, cuatro abrazaderas, cuatro muelles pequeños, cuatro medios muelles grandes, cuatro unión muelles, cuatro platos superiores muelles, veinte espárragos fija muelles, cuatro husillos, cuatro fija muelles, cuatro guías elevador, cuatro amortiguadores de goma, una silleta motor, un piñón tensor de la cadena, dos pletinas entrada vagoneta (elevación bloques), dieciséis tornillos y arandelas (fijación patines), cuatro tornillos fijación motor principal, cuatro tensores motor principal, veinticuatro trozos de goma (distribución agua), cuatro trozos de goma con abrazaderas (husillos muelles), ocho espárragos M-33, cuatro varillas roscadas, un soporte reglilla, seis tornillos M-22 para unión volante, ocho tornillos M-22, treinta y dos tornillos nivelación, treinta y dos espárragos y tuercas nivelación, doce tubos distribuidores de agua, cuatro soportes, dos vigas anticarga, dos barandillas laterales, dos barandillas transversales, cuatro tapas de caja aceite, dieciséis apoyos para pasillos, cinco portarrias centraje máquina, cuatro protecciones, cuatro apoyos barandillas, seis chapas estriadas, cuatro horquillas vigas anticarga, una llave aprietacarriles, dos apoyos de las cadenas, cuatro soportes finales de carrera, dos soportes finales de carrera, un cuadro eléctrico, doce arandelas Ø interior 25, dieciséis arandelas Ø interior 35, tres correderas, dos soportes contrapeso, veinte soportes, tres soportes, diez volantes carros dobles, doce tapas cajas aceite, un utilaje carros, dos soportes fijación lamas, un contenedor con almohadillas, un contenedor con tacos, un utilaje barandillas, cinco brazos modelo 9, dos pletinas grandes, un utilaje para soldar, dos contrapesos grandes, dos carros superiores, dos contrapesos pequeños, doce cajas aceite, dieciséis soportes pasillos (pequeños), cuatro vigas anticargas, cuatro guías montacargas, un motor de 30 CV, un contenedor con patines, piñones, chavetas,

etc.; cinco poleas, tres soportes motorización, tres pletinas, cuatro vigas, dos chapas soldadas, cuatro chapas, diez palancas, doce tapetas varias y un volante de hierro fundido.

Tasado todo ello en 675.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.075

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 433 de 1982, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Helmut Holke Holke, contra don Gonzalo Aranda del Teso y doña Francisca Vázquez Rodríguez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor en blanco y negro, marca «Telefunken»; en 5.000 pesetas.

2. Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en terciopelo marrón oscuro; en pesetas 10.000.

3. Una librería de tres cuerpos, en madera barnizada al poliéster, con puertas, cajones, estantes y chimeneas; en 20.000 pesetas.

4. Una mesa de comedor, de forma ovalada, en madera, con dos pedestales y encimera de cristal; en 6.000 pesetas.

5. Seis sillas de madera, con asiento tapizado en skai color marrón claro; en 3.000 pesetas.

Total, 44.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.098

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.642 de 1981, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Fábrica de Muebles Magerit», S. A., contra don Manuel Calvo García, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente

en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una librería mural, fabricada por «Coima», en chapa de nogal, de 2'60 metros de altura y 4'40 metros de frente; en 152.000 pesetas.

2. Una mesa extensible, de medidas 1'80 x 0'90 metros, en chapa de nogal; en 28.000 pesetas.

3. Cuatro sillas de madera de haya, barnizadas en color nogal y tapizadas en cheviot; en 24.000 pesetas.

4. Un separador en chapa de nogal, de 2'60 metros de alto y 3 metros de largo; en 54.000 pesetas.

5. Una librería en chapa de ucola, de 3'23 metros de frente y 2'20 metros de alto; en 57.000 pesetas.

Total, 315.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.923

JUZGADO NUM. 3

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de esta ciudad, en autos de menor cuantía 1.994 de 1981-B, instado por «Casino Montesblancos», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Javier-María Larrea y Urcelayeta, en resolución dictada con esta fecha tiene acordado el emplazamiento del referido demandado a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, dado que se ignora su actual domicilio y paradero, haciéndose constar que las copias simples de demanda y las de los documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado del demandado don Javier-María Larrea Urcelayeta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.924

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 336/82-A, instados por las partes que luego se dirán, en la que ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1982. — El Ilmo. señor Magistrado don Rafael Oliete Martín, en funciones, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de «Organización Canales de Distribución

Industrial», S. A., representada por el Procurador don M. José Bibián Fierro y dirigido por el Letrado señor Márquez, contra don Ignacio Calahorra Resano, mayor de edad, industrial y que tuvo su domicilio en Cuarte de Huerva (polígono Pignatelli, nave 7), declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Resultando; considerando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trancé y remate de los bienes propios del ejecutado don Ignacio Calahorra Resano, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Organización Canales de Distribución Industrial», S. A., de la cantidad de 1.882.234 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Dada la rebeldía de éste notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete Martín. (Rubricados).

La anterior fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde es por lo que expido el presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.915

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.529 de 1981, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de mayo de 1982. — El señor don Francisco-Javier Cantero Aríztegui, Juez de distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carlos Mendes Tavares, de 30 años, soltero, electrónico, natural de Cabo Verde, en ignorado paradero, como denunciante; y Amancio Gomes Semedo, de 29 años, soltero, peón, natural de Santa Catalina (Cabo Verde), en ignorado paradero, como denunciado; y...

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado Amancio Gomes Semedo, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación en forma a Carlos Mendes Tavares y a Amancio Gomes Semedo, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Núm. 6.107

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 396 del año 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Timbres y Materiales Eléctricos», S. A. (Procurador señor Juste Sánchez), contra don Jesús Aragoncillo Ibáñez, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Tres rollos de cable de manguera, de 2 y 1'50, de 100 metros de longitud cada uno; tasados en 12.000 pesetas.

2. Catorce rollos de hilo de línea, de 1'50, de 100 metros de longitud cada uno; tasados en 11.200 pesetas. Total, 23.200 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 29 de junio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado don Jesús Aragoncillo Ibáñez, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Estepona, núm. 3.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José A. Támara. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.871

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Don Félix-Raimundo Berges Aliacar, Secretario del Juzgado de distrito número 6 de los de esta capital;

Da fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.698

de 1981 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de mayo de 1982. — El señor don Celedonio Ceña y López, Juez de distrito del Juzgado número 6 de los de esta capital, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre la propiedad, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante Domingo Serrano Linares, de 31 años de edad, casado, industrial, hijo de Andrés y de Pilar, natural de Fuentes de Ebro (Zaragoza) y vecino de esta capital, con domicilio en calle Ventura Rodríguez, números 5-7-9, principal B; como encargado del Club «Wiskería Munich 72», sito en la calle San Antonio-María Claret, número 28, de esta ciudad, y denunciado Bernardo Sánchez Castañón, de 38 años de edad, casado, Ingeniero de Minas, hijo de Bernardo y de María, natural de Morreda (Oviedo) y vecino de San Sebastián, con domicilio en paseo de los Olmos, número 28, 13 derecha, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al inculcado Bernardo Sánchez Castañón, declarando de oficio las costas del juicio. Para la notificación de esta resolución al denunciado, librese exhorto al Juzgado de distrito Decano de San Sebastián.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Bernardo Sánchez Castañón, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Félix-Raimundo Berges.

Núm. 6.226

JUZGADO NUM. 7

Citación por edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 569 de 1982, seguido por daños en accidente de tráfico, contra Andrés Herrera Sierra, por el presente se cita a Elvira Mené Tabuena, sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito núm. 7 de Zaragoza el día 29 de junio y hora de las once y diez, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.

Número del año anterior: 30 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones